

AFIP controlará el pago del bono de \$60.000 por parte de las empresas: cómo lo hará

4 septiembre, 2023



Los empleadores deberán informar a través de los sistemas “Libro de Sueldos Digital”, “Declaración en Línea” o a través del “Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social – SICOSS”.

El Gobierno fijó cómo se deberá registrar el pago del [bono para trabajadores](#) ante la [AFIP](#). Ocurre a casi una semana de la emisión del decreto que oficializó la medida.

De acuerdo a la **Resolución General 5413/2023** de este lunes, los empleadores deberán informar dichas sumas a través de los sistemas “Libro de Sueldos Digital”, “Declaración en Línea” o mediante el aplicativo denominado “Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social – SICOSS”, según corresponda.

De tratarse de **empleadores** obligados a utilizar el sistema "**Libro de Sueldos Digital**" previsto en la Resolución General N° 5.250, las sumas abonadas en concepto de asignación no remunerativa se informarán con el **código "560.006"** denominado "**Asignación no Remunerativa Dcto 438/2023**".

A tales efectos, podrán consultar el instructivo habilitado en el micrositio "web" institucional (<https://www.afip.gob.ar/LibrodeSueldosDigital/>).

Los empleadores que no se encuentren obligados a utilizar el mencionado sistema "Libro de Sueldos Digital", deberán informar las referidas sumas a través del sistema "**Declaración en Línea**" o mediante el aplicativo "**Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social – SICOSS**", según corresponda, en el campo "Asignación no Remunerativa Dcto 438/23" del "Cuadro de Datos Complementarios".

En caso de utilizar la herramienta de **importación de archivos** para la carga de los datos de la declaración jurada, podrán consultar el manual de ayuda que contiene el aplicativo.

AFIP: cómo deberá registrarse el bono (pymes)

Los empleadores categorizados como Microempresas o Pequeñas Empresas en el servicio denominado "Sistema Registral", podrán hacer uso del **beneficio** establecido en el artículo 11 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 438/23 para las **contribuciones patronales** correspondientes a los períodos devengados agosto y septiembre de 2023, con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), Ley N° 24.241, sus modificatorias y complementarias, al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, Ley N° 19.032 y sus modificatorias, al Fondo Nacional de Empleo, Ley N°

24.013 y sus modificatorias, y al Régimen de Asignaciones Familiares, Ley N° 24.714 y sus modificatorias.

A tales efectos deberán contar con **Certificado MiPyME** vigente a la fecha de publicación del citado decreto y haber abonado la asignación no remunerativa prevista en el artículo 1° del mismo.

Las caracterizaciones podrán ser consultadas accediendo con Clave Fiscal al servicio **“Sistema Registral”**, opción Consulta/Datos registrales/caracterizaciones.

Los empleadores podrán aplicar el beneficio señalado en el artículo precedente conforme los siguientes porcentajes para cada una de las **categorías MiPyME**:

a. “272 – Microempresas Ley 25.300”: 100% del monto total abonado en concepto de asignación no remunerativa.

b. “274 – Pequeñas Empresas Ley 25.300”: 50% del monto total abonado en concepto de asignación no remunerativa.

El **beneficio** podrá utilizarse únicamente en los períodos devengados agosto y septiembre de 2023, y tendrá como **límite máximo** el monto mensual del total de las **contribuciones patronales** declaradas con destino a los subsistemas enunciados en el artículo anterior.

El sistema **“Declaración en Línea”** considerará los importes declarados por los empleadores caracterizados con los códigos “272 – Microempresas Ley 25.300” y “274 – Pequeñas Empresas Ley 25.300”, respectivamente, y los detraerá de las contribuciones patronales con destino a los subsistemas mencionados en el artículo 3°.

La determinación nominativa de los aportes y contribuciones con destino a la **seguridad social** deberá efectuarse mediante la utilización del release 12 de la versión 44 de las herramientas informáticas “Declaración en línea” y “Sistema de

Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social – SICOSS”, que se encontrarán disponibles en el sitio “web” institucional (<https://www.afip.gob.ar>).

Los empleadores caracterizados como **Microempresas** podrán rectificar por **nómina completa el período devengado** agosto de 2023 hasta el 28 de septiembre de 2023, inclusive, en cuyo caso no resultarán de aplicación las disposiciones de la Resolución General N° 3.093 y su modificatoria, siempre que las citadas rectificativas se presenten exclusivamente a efectos de registrar la asignación no remunerativa establecida en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 438/23.

Fuente: Ámbito